PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX
PAOT

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2016-1028-SPA-649

No. Folio: PAOT-05-300/200-2685-2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 de julio de 2016. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos en el expediente PAOT-2016-1028-SPA-649 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal del que es objeto un individuo canino de raza Boxer, al interior del inmueble ubicado en Lago Bolsena, número 58 colonia Anáhuac (también llamada Pensil), Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron 2 visitas de reconocimiento de hechos, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes; asimismo, se citó a comparecer a la persona presuntamente responsable de los hechos denunciados y sí se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal, cuyas constancias se encuentran en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, lo anterior en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones II, IV y XIII y 25 fracciones III, V y VI y 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 fracciones I, V, VI y VIII, 94 y 116 de su Reglamento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato de un ejemplar canino de raza Boxer localizado en el interior del inmueble ubicado en Lago Bolsena, número 58 colonia Anáhuac (también llamada Pensil), Delegación Miguel Hidalgo; debido a que permanece amarrado todo el día.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la existencia de un ejemplar canino con características representativas de la raza conocida como Boxer, de color café con blanco, el cual al ser observado por personal de esta Subprocuraduría, se detecta que su condición corporal es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Es de señalar que se presenciaron dos recipientes, el primero contenía agua limpia y el segundo alimento, señalando el propietario del ejemplar que por las mañanas le da avena con leche y croquetas, por la tarde pollo, croquetas y tortillas y por la noche croquetas.

El lugar de alojamiento del animal es al interior de la casa habitación del responsable del mismo, dentro de la cual puede protegerse de la intemperie; dicho lugar se observó aseado. Cabe señalar que el ejemplar canino cuenta con espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que se encuentra libre al interior de ese domicilio y cuando su dueño no está en su casa, se encuentra atado con una correa de aproximadamente 2 metros, lo cual le permite tener movilidad suficiente, asimismo, la correa se encuentra atada a un collar, lo cual le permite que se proteja el cuello.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino, no obstante se le exhortó al responsable del mismo, a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
PAOT

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2016-1028-SPA-649

No. Folio: PAOT-05-300/200-2685-2016

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto al presunto maltrato de un animal canino de raza Boxer localizado en Lago Bolsena, número 58 colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, esta Procuraduría constató la existencia de un perro de raza Boxer, el cual recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- Agua limpia para beber de manera permanente.
- Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
- Cuenta con una condición corporal adecuada.
- Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
- Cuenta con la cartilla de vacunación que acredita que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y que recibe la atención médico veterinaria correspondiente (en caso de que la presente).

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------RESUELVE----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento
LMH/EGGH/EAA\DHAJVC

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL